

INFORME 072/SO/31-08-2018

RELATIVO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS EXPEDIENTES DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE ACTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 191, fracción XI, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se informa al Consejo General lo siguiente:

El diecisiete de agosto del dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto Electoral la resolución de esa misma fecha, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero dictada en el expediente **TEE/RAP/032/2018**, promovido por el **C. Arturo Pacheco Bedolla**, en contra de la respuesta contenida en los oficios 4426/2018 y 4427/2018, mediante los cuales, el Secretario Ejecutivo da respuesta a solicitudes de información del apelante de fechas 19 y 20 de julio de dos mil dieciocho, medio de impugnación en el que se resuelve que el Secretario Ejecutivo, carece de personalidad jurídica para dar respuesta a las solicitudes y ordena al Consejero Presidente que emita respuesta clara, fundada y motivada a dichas solicitudes.

El diez de agosto del dos mil dieciocho se notificó a este Instituto Electoral, la Resolución de esa misma fecha, dictada por el Tribunal Electoral del Estado, en el expediente **TEE-RAP-032/2018** integrado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el C. Cristian Eder Solís Peláez, en calidad de representante del Partido del Trabajo acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en contra del contenido del oficio 04133, por el que se comunica la aplicación de una multa ordenada por el Instituto Nacional Electoral, medio de impugnación en el cual se resuelve declarar infundado el medio de impugnación interpuesto en razón a que el contenido del oficio que se impugna es la aplicación de una multa impuesta al partido impugnante, mediante acuerdo aprobado por el Instituto Nacional Electoral, mismo que no fue impugnado ante los órganos correspondientes y en consecuencia quedó firme, motivo por el que el Tribunal Electoral local resuelve como infundado.

El diez de agosto del dos mil dieciocho se notificó a este Instituto Electoral, la resolución de esa misma fecha, dictada por el Tribunal Electoral del Estado, en los expedientes **TEE/JEC/102/2018** y sus acumulados **TEE/JEC/109/2018**, **TEE/JEC/110/2018**, **TEE/JEC/114/2018**, **TEE/JIN/056/2018**, **TEE/JIN/060/2018**, **TEE/JIN/062/2018**, **TEE/JIN/063/2018**, **TEE/JIN/064/2018**, y **TEE/RAP/031/2018**, integrado con motivo de la asignación de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional realizada por el Consejo General en fecha ocho de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo 168/SE/08-07-2018, cabe señalar que en el medio de impugnación se resuelve revocar el acuerdo mediante el que el Consejo General del Instituto Electoral asigna diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, y en consecuencia

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

se reasignan las constancias de diputados locales por el Principio de Representación Proporcional.

Por otro lado, en fecha 26 de agosto de 2018, la sala Regional resolvió modificar la resolución del TEE-Gro, y ordena confirmar las dos diputaciones que el Instituto Electoral le asignó al Partido Morena, así como ordena dejar sin efectos la otorgada por este Instituto al PRI en la fórmula 5, también modifica la asignación realizada por este órgano electoral al PT en la fórmula 3, mismas que fueron asignadas por la Sala Regional al PAN y PRD.

El veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto Electoral la resolución de esa misma fecha, dictada por el Tribunal Electoral del Estado, en el expediente TEE/RAP/035/2018, correspondiente al Recurso de Apelación, promovido por el **C. Arturo Pacheco Bedolla**, en contra del contenido del oficio número **2572/2018** signado por el Consejero Presidente de este Instituto, mediante el que se da respuesta ordenada por el Tribunal Electoral del Estado en fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, en esta resolución se ordena requerir al Partido Revolucionario Institucional a efecto de que remita la información relativa a la integración del comité municipal de ese partido en Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para darle contestación al oficio del apelante de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho.

Lo que se informa a este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 31 de agosto de 2018.

EL CONSEJERO PRESIDENTE



C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.